



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No.** 078

(20 MAR 2018)

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", localizado en jurisdicción de los municipios de Rivera y Palermo en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8.

Que a través del Auto No. 162 del 18 de Mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual se aprueba el área propuesta para el rescate, traslado y reubicación epifitas vasculares y se solicita dar alcance a otras disposiciones del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016 (radicado E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016).

Que mediante radicado MADS E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe trimestral de actividades de rescate, traslado y reubicación epifitas vasculares, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, para ser evaluado.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, remitió ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, documento técnico que relaciona el plan de rehabilitación ecológica, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, para ser evaluado.

A. Acosta

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante radicado MADS E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe de seguimiento semestral de actividades en cumplimiento del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016 y señala que con el mismo se da alcance al Auto N° 162 del 18 de Mayo de 2017, para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 382, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados MADS E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017 y E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0337 del 27 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS

A continuación, se evalúa la información presentada por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., mediante radicados N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017, N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, en respuesta al artículo 4, 5 y 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, y el Auto N° 162 del 18 de Mayo de 2017:

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Liqueños, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", localizado en los municipios de Rivera y Parlemo, en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con N.I.T. No 900903279-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)

OBLIGACIONES

Artículo 4. - La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con N.I.T. No 900903279-8, deberá remitir para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, los siguientes documentos técnicos:

1. Propuesta del sitio (s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de Bromelias, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. ... (Ya se dio cumplimiento).
 - b. ... (Ya se dio cumplimiento).
 - c. ... (Ya se dio cumplimiento).
 - d. Incluir indicadores de seguimiento, en especial indicadores de desarrollo para el seguimiento al proceso, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.
 - e. ... (Ya se dio cumplimiento).
 - f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

2. (...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Mediante oficio con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., indica que anexa documento técnico que relaciona información referente al proceso de rescate, traslado y reubicación de especies de flora vascular que serán intervenidas por el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", el cual contiene el informe de seguimiento semestral y relaciona información en atención a lo solicitado en el artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de Mayo de 2017 que evaluó el artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016.</p> <p>Si bien, en el marco del literal d. y literal f. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, se evidencia que la sociedad señala que "(...) estas observaciones se desarrollan dentro del primer informe de monitoreo en los numerales 5. 5.1 y 5.2 (...)", una vez revisada la información anexada en medio magnético (CD), se evidencia que no se relaciona el documento citado por la sociedad, dicho anexo contiene la información relacionada previamente en radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017.</p> <p>Pese a lo anterior, específicamente en lo referente al literal f., del numeral 1 del artículo 4, en el oficio N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, señala que las "(...) actividades de rescate, traslado y reubicación para las especies en veda del grupo de Bromelias se realizó el <u>16 y 17 de septiembre (...)</u>", información que coincide con lo descrito previamente en el informe trimestral allegado mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Los literales a., b., c. y e., del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, fueron evaluados mediante Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, a los cuales se les declaró cumplimiento.</p> <p>Con relación al oficio allegado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., mediante radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, señala que se anexa en medio magnético (CD) la información relacionada con el informe de seguimiento semestral y lo referente a lo solicitado en el artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de Mayo de 2017.</p> <p>En este sentido, en el marco del literal d. del numeral 1 del artículo del artículo 4, que fue reiterado mediante numeral 2 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, la sociedad menciona que se relaciona lo referente en el informe semestral de seguimiento, sin embargo, dicho documento no se encuentra adjunto en el radicado de la referencia, motivo por el cual, no se puede evaluar este literal en el presente concepto técnico.</p> <p>Frente al literal f. del numeral 1 del artículo del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, en oficio allegado con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017 y previamente en radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, la sociedad relaciona la fecha de inicio de actividades de rescate y traslado de flora vascular, por cuanto se considera da alcance a lo requerido en el este literal.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Numeral 1 - Artículo 4 Literal a., b., c. y e.: Se declaró cumplimiento en Auto N° 162 del 2017 Literal d.: N/A Literal f.: Cumple</p>
<p>Artículo 4. - (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Remitir la propuesta técnica de rehabilitación ecológica de 2,5 Hectáreas, la cual como mínimo debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Justificar técnica y ambiental de la selección del área (s). Suministrar el análisis de la caracterización florística del área (s). Caracterizar las especies y densidades de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, presentes dentro del área en proceso de rehabilitación. Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), que se pretende alcanzar. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento. Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a utilizar con nombre científico, nombre común y familia. Estas especies arbóreas o arbustivas se podrán obtener mediante propagación en viveros temporales a partir del rescate de semillas y plántulas en el área de intervención del proyecto. Señalar la cantidad de individuos a plantar por especie y su procedencia. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación. 	

Handwritten signature and date:
 27.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

- j. Presentar las medidas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación, que incluya la descripción de estrategias y mecanismos para alcanzar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer.

ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME

Mediante el radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017, la sociedad presenta la propuesta técnica de rehabilitación ecológica con el fin de recuperar el hábitat de flora no vascular que se verá afectada en el marco el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", el cual contiene la siguiente información relevante:

Frente al literal a. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad señala que el área "(...)" se seleccionó a partir de su importancia y articulación con actividades previas por parte de **Autovía Neiva-Girardot S.A.S.**; (...) en el predio Lote Solarte – Planta de Asfalto con matrícula inmobiliaria 200-122919, en donde la compensación forestal se efectúa para dar cumplimiento a la resolución 0842 del 07 de junio de 2016 (...). De esta manera precisa que: "(...)" se seleccionó esta área por tener un grado de intervención (disturbio) (...) que cuentan con presencia de corrientes hídricas, con el fin de brindarle protección a los cauces pertenecientes a las microcuencas del Río Aipe (Afluente Quebrada Muchubí). (...) Dentro de las características biológicas generales se tiene en cuenta los componentes abióticos y bióticos del área de estudio, el cual cuenta con una extensión de 10,84 hectáreas. (...)

Es necesario informar que el predio seleccionado cuenta con las características técnicas apropiadas para el desarrollo de esta actividad y cumple con los lineamientos impartidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). (...)

Frente al literal b. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad menciona que "(...)" la caracterización en áreas de Disturbio se realizó en áreas del predio con vegetación que evidencian grados de intervención. (...) Se presentan los resultados del muestreo realizado en cuanto a la composición horizontal, con muestreos sobre individuos arbóreos (...) donde se evaluaron variables como abundancia, frecuencia y dominancia (...)", encontrando especies como *Machaerium capote*, *Anacardium excelsum*, *Guazuma ulmifolia*, *Albizia guachapele*, *Guarea guidonia*, *Siparuna petiolaris*, *Muntingia calabura* entre otras, los cuales se presentan en su mayoría en la primera clase diamétrica.

Para el literal c. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, teniendo en cuenta que la sociedad consideró que tanto la medida de para la reubicación de flora vascular como la medida de rehabilitación de hábitat se desarrollará en el mismo predio, aunque en áreas diferentes, señala que durante los recorridos del predio "(...)" observar y corroborar la presencia de comunidades de especies epifitas en los nuevos hospederos (...) y presenta la relación de los individuos de flora vascular que fueron reubicados y que actualmente se encuentran distribuidos en el predio.

En cuanto al literal d. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad menciona que la caracterización del ecosistema de referencia "(...)" se realizó en un área de vegetación secundaria con un estado de conservación en la cuenca de la quebrada Muchubí (...) donde se evaluaron variables como abundancia, frecuencia y dominancia (...)", encontrando cinco especies: *Anacardium excelsum*, *Guarea guidonia*, *Casearia corymbosa*, *Cecropia peltata*, *Guazuma ulmifolia*, cuya abundancia, dominancia, volumen se ve marcada por *Anacardium excelsum*. De manera general, todos los individuos registrados se encuentran en su mayoría en la primera clase diamétrica.

En este mismo sentido, presenta el análisis de regeneración natural, donde "(...)" se pueden observar los parámetros estructurales de latizales para el área evaluada (...) cabe resaltar que solo se registraron dos especies con tan solo un individuo, el cual nos muestra que son poco abundantes, debido a la intervención antrópica que presenta la vegetación secundaria en la región. (Subrayado fuera de texto). En lo que se refiere a brinzales, indica que dicho estrato está representado por 5 especies, *Guarea guidonia*, *Melicoccus bijugatus*, *Croton glabellus*, *Anacardium excelsum* y *Sapindus saponaria*.

En articulación con lo anterior, es de señalar que la sociedad no define el estadio de evolución al cual se pretende llegar.

Frente al literal e. f. y h. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, indica que "(...)" la propuesta de compensación consta de dos estrategias, Rehabilitación de la cobertura vegetal del margen de la quebrada Muchubí y la implementación de cercas vivas en el predio Lote Solarte cercano a esta cobertura (...). En este sentido, describe un el sistema de enriquecimiento en una zona no cuenta con "(...)" algún tipo de vegetación boscosa, en donde se propone sembrar especies nativas; para el cual se define un tipo de trazado a cuadrado (...), la distancia entre individuos es de 4 metros (...)", empleando tres especies *.Albizia guachapele*, *Albizia saman* y *Anacardium excelsum* y un total de 1.263 individuos distribuidos en cantidades iguales de cada especie.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

	<p>Mientras que para la cerca viva, menciona que "(...) los individuos se sembrarán a una distancia de 3 metros, en dos hileras de tal manera que se plantarán 264 individuos por especie creando una barrera que bordea el área de enriquecimiento (...)", para un total de 528 individuos.</p> <p>"Para la obtención del material vegetal; se contempla la opción de compra en viveros públicos y privados ubicados en la zona del proyecto de compensación que cuenten con la capacidad de suministrar el material vegetal requerido para el establecimiento (...)"</p> <p>Respecto al literal g. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, su acatamiento es optativo, pues la sociedad en caso de considerarlo necesario, <u>podrá</u> obtener material a partir del rescate de semillas y plántulas en el área de intervención del proyecto, sin embargo actualmente señala que la obtención de material vegetal se adelantará a partir de viveros de la zona.</p> <p>En cuanto al literal i. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, específicamente para el monitoreo de los grupos taxonómicos de interés, menciona que se incluirán "(...) las variables de abundancia y composición de epífitas, (...) se propone una parcela testigo que permita controlar los incrementos en crecimiento del área (cm²) de epífitas vasculares y no vasculares reestablecidas en los nuevos árboles hospederos (Área cobertura y abundancia de las especies)". Particularmente teniendo en cuenta que las especies objeto de estudio se desarrollan trascurrido el tiempo, precisa que "(...) el punto de inicio de los monitoreo será al año y medio de implantados los árboles, esto con el fin de crear el ambiente propicio para su crecimiento (...)"</p> <p>En lo referente al literal j. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad menciona que "(...), se debe garantizar el establecimiento del 85% de los individuos o cobertura, durante los tres (3) años en los cuales se propone el mantenimiento de las áreas a plantar (...)" en donde inicialmente se realiza evaluación de la plantación "(...) a los 45 días de la siembra en campo y luego cada 2 meses, durante el primer año y después de este cada seis meses por tres años (...)" . En este sentido, presentan de manera detallada los procesos en tomo a las actividades de mantenimiento.</p> <p>Frente al seguimiento y monitoreo discrimina lo referente a los individuos plantados, en donde evaluará "(...) aspectos tales como: altura, DAP, volumen (m³), estado físico y sanitario y cantidad de individuos presentes en el área (...). Esta caracterización se realiza con el fin de evaluar la respuesta de las plántulas a las condiciones del terreno y verificar que se tenga un 85% de sobrevivencia en individuos y cobertura."</p> <p>De igual manera, especifica las acciones de monitoreo de flora vascular y no vascular que ha colonizado las área de rehabilitación, en el marco del objetivo de la medida la manejo, donde implementará 1 parcela de muestreo permanente, dividida en 10 subparcelas, pues "(...) a partir de su implementación y estudio se puede obtener un control preciso de los procesos naturales, que faciliten estudiar la dinámica de las poblaciones presentes (...)", en donde se evaluará composición florística, abundancia, frecuencia y estratificación vertical.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Con relación a la información allegada por Autovía Neiva Girardot S.A.S. como propuesta de sitios para realizar las medidas de rehabilitación de hábitat de flora no vascular que se verá intervenida por el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", se considera:</p> <p>Respecto al literal a. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad precisa que el sitio seleccionado para adelantar las actividades de rehabilitación de hábitat de flora no vascular corresponde al <u>predio Lote Solarte – Planta de Asfalto</u>, ubicado en zona rural del municipio de Aipe (Huila) en la vereda San Antonio, que cuenta con un área total de 10,84 hectáreas; dicho predio cuenta con vegetación secundaria asociada a la quebrada Muchubí, así como pastos arbolados, pastos limpios, entre otras coberturas. Es de aclarar que previamente en dicho predio, se adelantó la medida de reubicación de flora vascular, sin embargo, justifica su selección, teniendo en cuenta aunque las medidas de manejo son independientes, estas se pueden articular, en donde el proceso de rehabilitación permitirá la conectividad de coberturas y desarrollo de las especies de manera integral.</p> <p>Presenta información geológica, geomorfológica y tipo de suelo del predio, así mismo, producto del reconocimiento del área, identifica que el 74,72% está destinado bajo uso de conservación, donde la selección contó con la participación Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual imparte concepto técnico de viabilidad sobre el predio para adelantar las dos medidas en función del tipo de cobertura. Mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016 y radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017, la sociedad allega soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en la selección del área de traslado y reubicación de flora vascular y área de rehabilitación ecológica</p>

F. [Signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

Bajo las anteriores precisiones se considera viable el predio seleccionado por la sociedad para adelantar el proceso de rehabilitación.

Frente el literal b. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, a partir de las Guías Técnicas para la Ordenación y Manejo Sostenible de los Bosques naturales, la sociedad presentan la caracterización de flora en el predio seleccionado, en donde específicamente para el área de disturbio, presenta en las zonas intervenidas del predio, la composición florística y análisis estructural (abundancia, frecuencia, dominancia, análisis volumétrico, clases diamétricas y coeficiente de mezcla).

Es de señalar que la cantidad de individuos reportada por la sociedad y diversidad de especies es alta, considerando que indica que las parcelas de caracterización se ubicaron en "(...) cobertura de arbustos y pastos limpios (...)", unidades que normalmente no presentan dichas características, de hecho, reporta más individuos y más diversidad que en el ecosistema de referencia (vegetación secundaria), motivo por el cual, se considera la información allegada no es consistente con el tipo de cobertura que describe y deberá dar claridad al respecto. Así mismo, es de señalar que una vez verificadas las coordenadas de las parcelas por el grupo SIG, de la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que las mismas están fuera del área objetivo de rehabilitación, motivo por el cual, no se considera acertada la información presentada.

Frente el literal c. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, es necesario precisar que la sociedad consideró desarrollar la medida de reubicación de flora vascular y la medida de rehabilitación de hábitat, en el mismo predio, aunque en áreas diferentes; en este sentido, señala que durante los recorridos del predio, se observó de manera general la presencia de individuos de hábito epifito, sin embargo, puntualmente solo relaciona las especies e individuos de flora vascular que fueron reubicados en 13 hospederos, pero no precisa lo referente a las especies existentes previamente, ni discrimina la flora no vascular (musgos, líquenes y hepáticas). De igual manera, es de señalar que la información requerida en este numeral, debe estar enfocada en el área destinada para adelantar el proceso de rehabilitación (2,5 ha) y no sobre la totalidad del predio, por cuanto la información deberá ser remitida nuevamente de conformidad con lo solicitado en el literal, toda vez que dicha información permitirá realizar la comparación de colonización una vez finalizada la medida.

En cuanto al literal d. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la caracterización del ecosistema de referencia se adelantó en el área conservada del predio Lote Solarte – Planta de Asfalto, cuyas parcelas se establecieron sobre las zonas de vegetación secundaria, en donde presenta la composición florística y análisis estructural (abundancia, frecuencia, dominancia, análisis volumétrico, clases diamétricas y coeficiente de mezcla) y regeneración. Si bien, los parámetros evaluados se consideran acertados, es de señalar que una vez analizada la información, se evidencia que el ecosistema seleccionado como "referencia" no cuentan con las características ideales en cuanto a diversidad de especies y estado de conservación, pues como indica la sociedad "(...) hay más homogeneidad en las especies (...)" que en área de disturbio.

Así mismo, aunque asocia que la homogeneidad se debe "(...) a que el ecosistema de referencia se encuentra menos intervenido que el área de disturbio (...)", se aclara que bajo la condición actual de cobertura que será objeto de rehabilitación, debería ocurrir todo lo contrario, pues según Bestelmeyer et al. (2006)¹, mayor intervención antrópica refleja no solo cambios en la estructura de la vegetación sino pérdida de diversidad.

Si bien, el objetivo final de la rehabilitación no es llegar el ecosistema original, teniendo en cuenta que ecosistema de referencia caracterizado cuenta con menos especies de las registradas en el área de disturbio, se considera necesario replantear el ecosistema de referencia, en zonas que estén más conservadas y que presenten mayor diversidad que el área de disturbio, con fin de tener un modelo a seguir ideal en el marco del objetivo de la medida, que busque propender la densidad y repoblamiento de flora vascular y no vascular, pues será la base para definir el estadio de evolución que se pretende alcanzar con el proceso de rehabilitación, el cual debe especificarse claramente.

Para el literal e. f. y h. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, de las 10,84 hectáreas que tiene el predio, la sociedad seleccionó de manera puntual un área de 2,02 hectáreas para adelantar las actividades propiamente de rehabilitación y destino 793 m de long (0,48 hectáreas) para la implementación de cercas vivas.

Sin embargo, en primer lugar para el caso del enriquecimiento el diseño propuesto de manera cuadrada con 1.263 individuos de 3 especies (632 ind /ha aprox), no se considera viable para la cobertura seleccionada a rehabilitar por la sociedad (pastos), toda vez que bajo el estado de disturbio actual que presenta altos niveles de degradación, deben implementarse diseños más complejos: a menores distancias, con mayor diversidad de especies y de diferentes grupos

¹ BESTELMEYER, B.; TRUJILLO, D.; TUGEL A. & HAVSTAD, K. 2006. A multi-scale classification of vegetation dynamics in arid lands: What is the right scale for models, monitoring, and restoration?. *Journal of Arid Environments* 65: 296-318

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

funcionales, que permitan generar las condiciones ideales para que se cumpla con el objetivo de la medida en el tiempo destinado para ello (3 años) la cual está orientado a generar microclimas para proponer el desarrollo de flora vascular y no vascular. Sumado a lo anterior, es necesario que se articule con el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida, el cual no ha sido definido por la sociedad.

Así mismo, es de señalar que el diseño descrito por la sociedad tampoco se ajusta a lo especificado en el Plan Nacional de Restauración, en donde para el proceso de enriquecimiento se considera usar "(...) distancias de siembra cortas (2 X 3 m), las densidades de siembra deben ser altas (i.e. 1666 pl/ha o superior) y siempre buscando la mayor diversidad posible (...) combinando especies de crecimiento rápido (pioneras), con las de crecimiento lento (...)"

En lo que se refiere a la cerca viva, puede considerarse como elemento adicional dentro del diseño de plantación, teniendo en cuenta que mantiene el control de los tensionantes, pero bajo las características actuales que presenta la sociedad, no puede ser homologada dentro del área efectiva requerida para la rehabilitación de 2,5 hectáreas, pues aunque la sociedad menciona que "(...) bordea el área de enriquecimiento (...)", una vez revisada la información relacionada, se evidencia que más de la mitad de la cerca está distribuida en la parte límite superior izquierda del predio, de manera aislada del área de 2,02 hectáreas, en donde no genera conectividad.

En este sentido, una vez verificado el estado actual del predio, se evidencia que se puede ampliar el área de 2,02 hectáreas, hacia los claros de vegetación secundaria, hasta completar el área solicitada con el fin de acelerar la recuperación de áreas degradadas.

De conformidad con lo anterior, la sociedad en función de la ampliación del área destinada para el proceso de rehabilitación hacia los claros de vegetación secundaria, deberá presentar el diseño y arreglos florísticos ajustados al área cuya delimitación sea de 2,5 hectáreas, que deberá soportarse con su el respectivo archivo digital (shape).

Es de señalar que dichos diseños florísticos, deberá orientarse al estadio de disturbio y del estadio evolución al cual se quiere llegar, para lo cual tendrá que combinar diferentes diseños, que al menos deben abarcar el 75% del área efectiva destinada a la medida, en donde involucre al menos 10 especies, entre las que deberá considerar no solo especies que fueron reportadas como forófitos, sino también diferentes grupos funcionales, cuya distribución deberán ser claramente discriminada, así como definir exactamente la cantidad de individuos a plantar en el nuevo diseño, en atención a las características propias de las especies seleccionadas.

Frente al **literal g. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016**, teniendo en cuenta que es optativo, en donde en caso de considerarlo necesario la sociedad podrá obtener material a partir del rescate de semillas y plántulas en el área de intervención del proyecto; teniendo en cuenta que actualmente señala que la obtención de material vegetal se realizará a partir de viveros de la zona, no aplica evaluar dicho numeral en el presente concepto técnico.

Frente al **literal i. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016**, la sociedad evaluará el establecimiento de taxas a partir de la composición y la colonización a partir de medición de abundancia, cuyo monitoreo se realizará trascurrido un año y medio después de implantados los árboles en el marco de la medida "(...) ya que el desarrollo de las especies sobre los nuevos hospederos generalmente ocurre mucho más lento que el crecimiento de un árbol (...)", si bien, describe los procesos para la toma de datos, no presenta la descripción ni expresión matemática de los indicadores que permitan evidenciar la evolución de la medida de conformidad con lo requerido en cada monitoreo.

En este sentido, la sociedad debe precisar el indicador y su expresión matemática que permita identificar el establecimiento de numero de taxas y colonización (cm2 o individuos) respecto a los monitoreo anteriores una vez inicie la medición, tanto en los arboles existentes como en los forófitos plantados.

Frente al **literal j. del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016**, para los individuos plantados en el marco del proceso de rehabilitación, la sociedad con el fin de mantener un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85%, presenta de manera detallada las medidas de mantenimiento y periodicidad de las mismas, entre las que considera control de malezas, podas, control fitosanitario, resiembra y fertilización. Así mismo, describe el monitoreo y seguimiento, para lo cual contempla la medición de variables dasométricas.

Adicionalmente especifica las acciones de monitoreo de colonización de flora vascular y no vascular en el área de rehabilitación, en donde a partir de una 1 parcela de muestreo permanente (10 subparcelas), adelantará el seguimiento y donde evaluará composición florística, abundancia, frecuencia y estratificación vertical.

En este sentido, se considera la relacionada da alcance a lo requerido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Numeral 2 - Artículo 4
Literal a.: Cumple

[Firma manuscrita]
7

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

	<p>Literal b.: No cumple Literal c.: No cumple Literal d.: No cumple Literal e.: No cumple Literal f.: No cumple Literal g.: N/A Literal h.: No cumple Literal i.: No cumple Literal j.: Cumple</p>
	<p>Artículo 5. - La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con N.I.T. No 900903279-8, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, para así poder conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, la sociedad indica en el documento "ED-INFORME RESCATE VEDAS UF1 JUNCAL.pdf" que las actividades de rescate y traslado "(...) se realizaron durante los días del 16 y 17 de septiembre de 2016.". Información que reitera en el oficio allegado con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Si bien, la sociedad no expone textualmente el <u>inicio de las actividades constructivas del proyecto</u> que conllevan la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, una vez revisada la información relacionada en el documento técnico allegado mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016 y oficio con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, se evidencia que precisa que el día 16 y 17 de septiembre de 2016, se dio inicio propiamente a las actividades de rescate de flora vascular. En este sentido, a partir de la fecha relacionada se asume inician las actividades de seguimiento en el marco de la medida de manejo de la medida de rescate y traslado y se considera dicha información da alcance a lo requerido.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 5 - Cumple</p>
	<p>Artículo 6. - Autovía Neiva Girardot S.A.S, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante los siguientes tres (3) años, a partir del inicio de las actividades de manejo relacionadas con el levantamiento de veda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primer informe deberá ser entregado tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención, y este debe contener como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar los soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución de la reubicación de los individuos de bromelias. b. Relación de las especies de Bromelias, musgos, líquenes y hepáticas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, incluyendo el certificado de identificación taxonómica del que hace mención en el Anexo 3 del radicado No. E1-2016-011170 del 18 de abril de 2016, así como de aquellas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. c. Reportar los avances de las actividades de rescate, traslado y reubicación Bromelias. 2. (...)
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante el radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, la sociedad presenta el informe trimestral en el marco el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", el cual contiene la siguiente información relevante:</p> <p>Respecto al literal a., del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad precisa que el lugar destinado para adelantar las actividades se encuentra ubicado "(...) en el predio Campamento Aipe, propiedad de CSS Constructores S.A.S. en el municipio de Aipe – Huila vereda San Antonio (...)", en este sentido, "(...) en cuanto a la concertación con la CAM para el sitio de traslado, la Concesión Autovía gestiona una visita con los funcionarios de la CAM en donde se generó un concepto sobre la viabilidad del sitio de traslado (ver detalle en el Anexo 2), acatando lo sugerido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (...)".</p> <p>Frente al literal b., del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, menciona que en "(...) los recorridos no se observaron especies diferentes a las caracterizadas durante la fase de campo de Solicitud de Levantamiento de veda (...)" En lo</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

que se refiere al certificado de determinación taxonómica de las especies caracterizadas en la solicitud de levantamiento, la sociedad precisa que dicho soporte se "(...) se presenta como adjunto el Anexo 3, que corresponde a la certificación de identificación realizada por una persona experta, en este caso por la Licenciada en Biología de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", Alejandra Suarez Corredor."

En cuanto al **literal c. del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016**, presenta la metodología desarrollada durante las labores en el marco del plan de manejo de flora vascular y describe cada una de las actividades adelantadas, así mismo compara "(...) las condiciones ambientales (Humedad y temperatura), del sitio de extracción de las especies epífitas vasculares, con las del sitio de traslado de las mismas (...)"

En este sentido, presenta los avances en el proceso en donde resume que "(...) se logró rescatar, trasladar y reubicar 34 individuos de epífitas vasculares (Bromelias) de 13 hospederos registrados en el área de afectación del proyecto (...)"

- Las especies trasladadas se encontraban en buen estado fitosanitario y en su mayoría eran individuos juveniles, lo cual permite un establecimiento óptimo de las especies.
- Durante los recorridos no se observaron especies diferentes a las caracterizadas durante la fase de campo de Solicitud de Levantamiento de Veda. (...)"

De igual manera precisa que "(...) se realizó un seguimiento a los tres meses de rescatadas, la profesional que acompañó dicha actividad procedió el día 17 y 17 de noviembre a efectuarla, durante esta actividad se registró la adaptabilidad de las epífitas vasculares trasladadas y reubicadas; se tomaron registros fotográficos y se realizó la verificación de amarres y conteo de las mismas. (...)"

Durante las actividades realizadas dentro del pre-monitoreo, no se observaron efectos negativos sobre las plantas reubicadas; éstas presentan óptimas condiciones, los amarres se encuentran bien ubicados y los factores de lluvia presentes en el sitio han permitido la hidratación de las plantas. (...)"

Revisada la información presentada por la sociedad en radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, con el que se allega informe trimestral de actividades se considera:

Inicialmente de conformidad con lo estipulado inciso del **numeral 1, del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016**, la sociedad presenta el primer informe dentro del tiempo solicitado, lo anterior considerando que los días 16 y 17 de septiembre de 2016, se dio inicio propiamente a las actividades de intervención de flora en veda.

En lo referente al **literal a., del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016** la sociedad anexa "Concepto CAM_AUTOVIA FINAL.pdf" en el cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, donde da viabilidad al predio seleccionado para adelantar las actividades de traslado y reubicación de flora vascular, así para las actividades de rehabilitación.

Es de señalar que dicha acta había sido remitida previamente en radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, siendo tomada dicha acta como soporte para la aprobación del área según las consideraciones técnicas del Auto N°162 de 2017. En este sentido, es necesario aclarar que si bien, el nombre del predio relacionado en el Acta "Lote Solarte - Planta de Asfalto", es diferente al mencionado por la sociedad "Campamento Aipe,", se identifica se trata del mismo predio, toda vez que el soporte cartográfico anexado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, es el mismo que el relacionado para el sitio "Lote Solarte - Planta de Asfalto" allegado en radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017. En este sentido, teniendo en cuenta que el Acta relaciona el la matrícula inmobiliaria N° 200-122919, se pudo constatar contra el "certificado del tradición y libertad" relacionado en el anexo 5 del radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017, que el efectivamente el nombre oficial del predio es "Lote Solarte - Planta de Asfalto", actualmente propiedad de la sociedad SOLHER INGENIEROS LTDA.

De conformidad con lo expuesto, se considera el soporte allegado es suficiente para evidenciar la participación de la Autoridad Ambiental en el proceso.

Frente al **literal b., del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016**, la sociedad no presenta explícitamente la relación de las especies de los grupos taxonómicos bromelias, musgos, líquenes y hepáticas encontrados durante el desarrollo del proyecto, sin embargo, señala que no encontraron especies diferentes a las caracterizadas inicialmente en la solicitud de levantamiento de veda, adicionalmente en el "ANEXO 3 CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN" adjunta el respectivo soporte de determinación taxonómica de flora no vascular, expedido por parte de la bióloga Alejandra Suarez en el marco del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-

OBSERVACIONES
TÉCNICAS

7/1

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016	
	<p><i>Juncal” y que relaciona la totalidad de las especies de flora no vascular relacionadas en el solicitud. En este sentido, se considera la sociedad da alcance a lo solicitado.</i></p> <p><i>Respecto al literal c., del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad relaciona cada una de las actividades que se adelantaron en el marco de la medida de manejo para flora vascular, en donde señala desde la selección de individuos objeto de rescate en función del estado fitosanitario, vegetativo y de senescencia, el proceso de rescate mediante tala controlada, la presencia previa de flora vascular en los nuevos hospederos, marcaje y mantenimiento de los individuos, el estrato de reubicación de los individuos y el tipo de amarre, el marcaje de hospederos y pre-monitoreo a los tres meses.</i></p> <p><i>En atención a lo anterior, indica que el proceso de rescate, traslado y reubicación, se adelantó sobre un total de 34 individuos “(...) teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución, la cual menciona el rescate del 30% de los individuos de Bromelias (...)” y presenta la relación del ID, nombre común, nombre científico y coordenadas del forófito de rescate y del nuevo hospedero, así como cantidad de individuos, nombre científico y estado fitosanitario de las especies vasculares reubicadas, lo cual se considera dentro del avance de las actividades. Dando alcance al avance requerido en el presente literal.</i></p> <p><i>Sin embargo, es de señalar que con el fin verificar el porcentaje citado, la sociedad deberá presentar en el informe de seguimiento, la relación de la totalidad de los individuos encontrados durante las actividades de intervención del proyecto y su evaluación bajo los diferentes criterios de selección.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1 - Artículo 6 Inciso primero: Cumple Literales a., b. y c.: Cumple</p>
	<p>Artículo 6. - (...) 1. (...) 2. Los demás informes de monitoreo y seguimiento de las actividades deberán contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, incluyendo los certificados de identificación taxonómica de aquellas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.</p> <p>b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda, indicando periodo y fecha de la ejecución de los rescate y de las reubicaciones.</p> <p>c. Registro de los indicadores de seguimiento y eficacia de la medida para especies objeto de traslado, incluyendo los de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).</p> <p>d. Avance de las actividades referidas a la rehabilitación ecológica de hábitat en un área de 2,5 Ha.</p> <p>e. Reporte del seguimiento y monitoreo de los avances y desarrollo de las especies en el área(s) donde se realiza la rehabilitación ecológica.</p> <p>f. Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos tanto para la medida de rescate y trasladado, como para la de rehabilitación ecológica.</p> <p>g. En caso de mortalidad tanto de bromelias trasladadas, así como de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo tomadas para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.</p> <p>h. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.</p> <p>i. Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, en la selección de las áreas de traslado de bromelias y orquídeas y la (s) área (s) de rehabilitación ecológica.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p><i>Mediante oficio con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, la sociedad señala que para dar alcance al numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, se adjunta el informe semestral de seguimiento y monitoreo en el marco del desarrollo del proyecto “Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal”, en relación con la medida de rescate traslado y reubicación de flora vascular, vinculando lo referente a los literales a., b., c., f., g., y h.</i></p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

	<p>Pese a lo anterior, una vez revisado el archivo remitido por medio magnético (CD), se evidencia que no se adjuntó el informe señalado por la sociedad, el soporte allegado corresponde a información relacionada que fue previamente allegada a este Ministerio como archivo adjunto en el radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017.</p> <p>Respecto a los literales d., e., f., g., y h. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, es necesario señalar que hacen parte de los avances de la medida de rehabilitación ecológica y a la fecha las actividades en el marco de la misma no se han adelantado.</p> <p>En lo que se refiere específicamente al literal i del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad relaciona previamente las evidencias de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, en la selección de áreas de traslado de flora vascular y el área destinada para la rehabilitación ecológica, indicando en radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017 que el sitio (...) se concertó previamente con la CAM, en donde se generó concepto sobre la viabilidad del sitio de traslado y donde es necesario resaltar lo siguiente:</p> <p>El predio visitado es viable realizar las medidas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 842 del 7 de junio de 2016 por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El predio presenta remanentes de bosque asociado a fuentes hídricas para el establecimiento de bromelias y demás especies que se identifiquen (numeral 1 - Art 3 - Res 842-2016). • El predio cuenta con áreas disponibles para el establecimiento de proyectos de reforestación. • El predio cuenta con áreas disponibles para el establecimiento de proyectos de reforestación. (...)" <p>En este sentido, en radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016 allega en el "ANEXO 2 REGISTRO DE VISITA CAM" concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y relaciona en radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017 el "ANEXO 5. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD" en donde se relaciona la titularidad del predio, cuya matrícula inmobiliaria N° 200122919 coincide con la señalada en el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>En cuanto a las actividades de rescate, traslado y reubicación de flora vascular, relacionadas con el literal a., b., c., f., g., y h. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, si bien, la sociedad cita de manera general lo referente y señala que la información reposa en el informe de semestral de monitoreo y seguimiento, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos en el radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, no corresponden a lo indicado por la sociedad, no pueden ser evaluados dichos literales en este concepto pues el documento es primordial como soporte de las actividades adelantadas.</p> <p>Frente a las actividades relacionadas con la medida de rehabilitación ecológica, vinculadas con los literales d., e., f., g., y h. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad no presenta avance teniendo en cuenta que a la fecha no se han iniciado actividades, toda vez que la propuesta técnica de dicha medida está sujeta a aprobación por parte de este Ministerio, en este sentido no son evaluados dichos literales este concepto técnico.</p> <p>Respecto al literal i del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016 y radicado N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017, la sociedad allega soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en la selección del área de traslado y reubicación de flora vascular y área de rehabilitación ecológica, en donde se allega concepto técnico de viabilidad del predio ubicado la vereda San Antonio, en el municipio de Aipe, departamento del Huila, destinado para adelantar las dos medidas y soporte de titulación del predio. Dando alcance a lo requerido en el presente literal.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Numeral 2 - Artículo 6 Literal a., b., c., d., e., f., g. y h.: N/A Literal i.: Cumple</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 162 DEL 18 DE MAYO DE 2017

OBLIGACIONES

(...)

Artículo 4: - La Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, en el marco de la ejecución de las actividades de traslado y reubicación, en el predio de que trata el artículo anterior, deberá realizar lo siguiente:

1. Remitir la información de los forófitos utilizados, mediante un sistema de marcaje y localización que permita la trazabilidad y el seguimiento en el área específica de reubicación de bromelias.
2. Complementar los indicadores presentados con indicadores de estado físico (marchitamiento), sanitario (Plagas o enfermedades) y reproductivos (estado fenológicos), para analizar la adaptación de las especies, para dar total alcance al "d", del numeral 1 artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
3. Informar la fecha de inicio de actividad de traslado y rescate, dando alcance a lo indicado en el literal "f" del numeral 1 artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
4. Priorizar las coberturas de bosque Ripario identificadas dentro del área aprobada en el predio Campamento Aipe, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
5. Remitir vía seguimiento, por tratarse de un predio privado, el acta de concertación, suscrita con el titular o administrador del predio y soportarse con el certificado de titularidad del mismo, en la cual quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Mediante el oficio con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, la sociedad describe lo referente a los numerales requeridos en el artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, y señala que parte de la información se encuentra discriminada en el informe semestral de seguimiento y monitoreo, adjunto en medio magnético (CD).

En relación al numeral 1 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, menciona que "(...) los hospederos fueron marcados con pintura roja y georreferenciados como actividad primordial, reportada dentro del informe de rescate, traslado y reubicación con fecha del 16 y 17 de septiembre, y que hasta el momento de realizado el monitoreo (6 meses), aún presenta dicho marcaje."

Frente al numeral 2 y 3 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, indica que la información referente se encuentran consignada en el informe semestral de seguimiento y monitoreo, "(...) en los numerales 5, 5.1 y 5.2, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos."

En cuanto al numeral 4 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, señala que "(...) los individuos trasladados se encuentran en un ecosistema de Bosque Seco Tropical (BST), específicamente en el zonobioma altemohídrico y/o subxerofítico tropical del Alto Magdalena (...), por lo cual se decidió seleccionar los individuos forestales (Forófitos) sobre franjas de bosque a lo largo de las márgenes de un cuerpo de agua, en el cual se distinguen dos estratos, el arbustivo que se encuentran más cerca de la corriente de agua y el arbóreo un poco más retirado y con esto tener la posibilidad de sobrevivencia de las especies (...)"

En lo referente al numeral 5 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, la sociedad menciona que "(...) anexo al primer informe de monitoreo se relaciona el acta de concertación emitida por el Representante legal de la sociedad SOLHER INGENIEROS LTDA."

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Revisada la información presentada por la sociedad en el oficio con radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, en donde cita lo referente para algunos numerales en el marco del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017 y señala que para otros la información se encuentra soportada en los documentos adjuntos, se evidencia que parcialmente se puede adelantar la evaluación de dichos numerales pues una vez verificados los archivos anexos en medio magnético (CD) se identifica que no corresponden a los citados por la sociedad.

En atención a lo anterior, el numeral 2 y numeral 5 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, no pueden ser evaluados, toda vez que se requiere de los soportes citados por la sociedad en radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017 y que no fueron relacionados como adjunto en el radicado.

Respecto al numeral 1 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, la sociedad señala que estableció un sistema de marcaje (pintura roja) y georreferenció a los forófitos sobre los cuales se dispusieron los individuos de flora vascular rescatados, el cual permite generar una trazabilidad y seguimiento a los mismos. Información que pudo corroborarse,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 162 DEL 18 DE MAYO DE 2017	
	<p>pues previamente ya había sido relacionada en el informe trimestral allegado con radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, en donde además relaciona nombre común y científico del hospedero y coordenadas, por cuanto se considera da alcance a lo solicitado.</p> <p>En cuanto al numeral 3 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, especifica que las "(...) actividades de rescate, traslado y reubicación para las especies en veda del grupo de Bromelias se realizó el 16 y 17 de septiembre (...)", información que coincide con lo descrito previamente en el informe trimestral allegado mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, dando alcance en el marco de cumplimiento al literal f., del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.</p> <p>Respecto al numeral 4 de artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, la sociedad menciona que para adelantar la reubicación de individuos de flora vascular, se seleccionaron forófitos ubicados en franjas de bosque a lo largo de las márgenes de un cuerpo de agua, sin embargo, una vez revisado el anexo "UF1_IndividuosTrasladoVeda.pdf" del radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, en el que se relaciona la ubicación de los hospederos, se evidencia que el 53% de los mismos se encuentran en la margen de la quebrada Muchubi, Si bien, no todos los nuevos forófitos están en el margen del cuerpo hídrico y en el área se evidencia otros potenciales hospederos, se considera se da alcance a lo requerido pues bajo las condiciones establecidas seleccionó más de la mitad de nuevos forófitos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 4 Numeral 1.: Cumple Numeral 2.: N/A Numeral 3.: Cumple Numeral 4.: Cumple Numeral 5.: N/A</p>

4. EVALUACIÓN TECNICA

De acuerdo a la información presentada por Autovía Neiva Girardot S.A.S., en el marco del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", mediante radicado N° E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, N° E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017 y N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, de conformidad con los requerimientos del artículo 4, 5 y 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, se considera una vez analizada la información presentada:

- 4.1. Aprobar el predio "Lote Solarte – Planta de Asfalto" ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila, que fue propuesto por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., para adelantar la medida de rehabilitación de hábitat de flora no vascular. Las coordenadas de delimitación puntual del (las) área (s) de 2,5 hectáreas destinadas para realizar la medida, se relacionaran una vez sean remitidas por la sociedad de acuerdo a lo requerido en los numerales i y ii del literal d) del numeral 4.2.2 del presente concepto
- 4.2. Frente al estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, Autovía Neiva Girardot S.A.S.:
 - 4.2.1. Autovía Neiva Girardot S.A.S., **cumplió** con lo solicitado en el literal f. numeral 1 del artículo 4, los literales a. y j. del numeral 2 del artículo 4, el artículo 5, el inciso del numeral 1 y los literales a., b., y c. del numeral 1 del artículo 6, el literal i. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016; y numeral 1, 3 y 4 del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017.
 - 4.2.2. Autovía Neiva Girardot S.A.S. **no cumple** con lo solicitado en los literales b.), c.), d.), e.), f.), h.) e i.), del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, razón por la cual deberá presentar, en máximo sesenta (60) días hábiles la siguiente información:
 - a. Respecto al literal b. del numeral 2, del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, deberá a presentar una apropiada caracterización del

F. Álvarez
71

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

área destinada para el proceso de la rehabilitación, toda vez que la información allegada de no es consistente con el tipo de cobertura existente y las parcelas reportadas están ubicadas fuera del área objeto de rehabilitación.

- b.** Respecto al literal **c.** del numeral 2, del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, deberá dar cumplimiento a solicitado referente a presentar caracterización de las especies de flora vascular (bromelias y orquídeas) y no vascular (musgos, líquenes y hepáticas) previamente existentes en el área destinada para el proceso de rehabilitación.
- c.** Respecto al literal **d.** del numeral 2, del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, deberá replantear el ecosistema de referencia, en una zona que esté más conservada y que presenten mayor diversidad que el área de disturbio, y definir el estadio de evolución que se pretende alcanzar con el proceso de rehabilitación, el cual debe especificarse claramente.
- d.** Respecto al literal **e., f., y h.,** del numeral 2, del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, deberá:
 - i.** Presentar la ampliación de las 2,02 hectáreas hacia los claros de vegetación secundaria del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, hasta completar 2,5 hectáreas de área efectiva y allegar el respectivo archivo digital (shape) con la delimitación del área.
 - ii.** Presenta las coordenadas de delimitación puntual del área (s) que sumen en total las 2,5 hectáreas destinadas para la medida.
 - iii.** Ajustar el diseño florístico en función del estadio de disturbio y del estadio evolución al cual se quiere llegar, discriminando claramente las distribución de cada una de las especies a plantar de conformidad con sus características ecológicas.
 - iv.** Incluir en el diseño al menos 10 especies, entre las que deberá considerar no solo especies que fueron reportadas como forófitos, sino también diferentes grupos funcionales, cuya distribución deberán ser claramente discriminados en los nuevos diseños.
 - v.** Ajustar la cantidad de individuos a plantar en atención a las características propias de las especies seleccionadas y de los nuevos diseños.
- e.** Respecto al literal **i.,** del numeral 2, del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, deberá precisar el indicador y su expresión matemática que permita identificar el establecimiento de número de taxas y colonización (cm² o individuos) respecto a los monitoreos anteriores una vez inicie la medición.

4.2.3. Teniendo en cuenta que el documento técnico y anexos relacionados mediante radicado N° E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, no fueron debidamente adjuntados, Autovía Neiva Girardot S.A.S. deberá presentar la información soporte en máximo sesenta (60), con el fin de dar alcance a las disposiciones que no pudieron ser evaluadas, es decir lo referente al literal **d.** del numeral 1 del artículo 4, literales **a., b., c., f., g., y h.,** del numeral 2 del artículo del artículo 6 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, y numerales **2. y 5.** del artículo 4 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017.

4.2.4. Con el fin verificar el porcentaje de rescate y traslado de flora vascular que fue establecido por este Ministerio, la sociedad deberá presentar en máximo sesenta (60) días, la relación de la totalidad de los individuos encontrados durante las

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

actividades de intervención del proyecto y la evaluación de cada uno de estos individuos bajo los diferentes criterios de selección, en el marco del numeral 2 del artículo 6 Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016.

- 4.2.5.** *Frente al Artículo 3 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, se considera pertinente realizar una aclaración, en el sentido de indicar que la ubicación y el nombre oficial del predio aprobado para realizar las actividades de traslado y reubicación de flora vascular, corresponde realmente a “Lote Solarte – Planta de Asfalto”, con matrícula inmobiliaria N° 200-122919, ubicado en el municipio de Aipe.*

En este sentido el artículo 3, quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable el predio “Lote Solarte – Planta de Asfalto”, con matrícula inmobiliaria N° 200-122919, localizado en el municipio de Aipe, en el departamento del Huila, el cual fue presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT 900903279-8, para adelantar la actividad de traslado y reubicación de flora vascular, en el marco del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, cuya área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:*

Tabla No. 1 *Coordenadas del área destinada para el traslado y reubicación de flora vascular*

Numero	Magna Colombia Bogotá	
	NORTE	ESTE
0	850.523	869.668
1	850.608	869.691
2	850.588	869.684
3	850.338	869.676
4	850.305	869.681
5	850.289	869.762
6	850.471	869.834
7	850.613	869.819

(...)

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras

K. Camp

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, de las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *“Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Rivera y Palermo en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8.

Que así las cosas, mediante radicados MADS E1-2016-030988 del 25 de noviembre de 2016, E1-2017-014465 del 09 de junio de 2017 y E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, presentó información en cumplimiento de lo requerido en los artículos 4 y 6 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0337 del 27 de diciembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto del literal f. del numeral 1), los literales a. y j. del numeral 2) del artículo 4; artículo 5 y el Inciso del numeral 1), los literales a., b. y c. del numeral 1); el literal “i” del numeral 2) del artículo 6 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016 y los numerales 1, 3 y 4 del artículo 4 del Auto No. 162 del 18 de mayo de 2017, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente a los literales b., c., d., e., f., h. e “i” del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, los cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que en el concepto técnico en comento, se evidenció lo siguiente:

“Frente al Artículo 3 del Auto N° 162 del 18 de mayo de 2017, se considera pertinente realizar una aclaración, en el sentido de indicar que la ubicación y el nombre oficial del predio aprobado para realizar las actividades de traslado y reubicación de flora vascular, corresponde realmente a “Lote Solarte – Planta de Asfalto”, con matrícula inmobiliaria N° 200-122919, ubicado en el municipio de Aipe.”

Que por lo tanto, ante el error de transcripción evidenciado en el concepto técnico mencionado, es necesario corregir su contenido, por lo que, esta Entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que así las cosas, esta Entidad corregirá en este acto administrativo, el error en la transcripción del artículo 3 del Auto No. 162 del 18 de mayo de 2017, en el sentido que el predio presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT 900903279-8, para adelantar las actividades de manejo, correspondientes al traslado y reubicación de flora vascular, establecidas en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, es el predio denominado “Lote Solarte – Planta de Asfalto”, anotado a Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-122919, localizado en el municipio de Aipe, en el departamento del Huila y no el predio denominado “Campamento Aipe”, de propiedad de la Sociedad SCS Constructores S.A.S., identificado con NIT. 832.006.599-5, localizado en la vereda la Manga del municipio de Aipe del departamento del Huila, de acuerdo a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No. 0337 del 27 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – APROBAR, de conformidad con lo requerido en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, el predio denominado *“Lote Solarte – Planta de Asfalto”* ubicado en el municipio de Aipe en el departamento del Huila, propuesto por la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, para adelantar la medida de rehabilitación de hábitat de flora no vascular. Las coordenadas de delimitación puntual del (de las) área (s) de 2,5 hectáreas destinadas para realizar la medida, se relacionarán una vez sean remitidas por la sociedad la información requerida en los literales a y b del numeral 4 del artículo 3 del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el literal f. del numeral 1) del artículo 4, los literales a. y j. del numeral 2) del artículo 4; el artículo 5; el Inciso del numeral 1), los literales a., b. y c. del numeral 1) del artículo 6 y el literal “i” del numeral 2) del artículo 6 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 4 del Auto No. 162 del 18 de mayo de 2017.

Alonso
7

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 3. – La sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, no dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los literales b., c., d., e., f., h. e “i” del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, por lo cual, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información:

1. Presentar una apropiada caracterización del área destinada para el proceso de la rehabilitación, toda vez que la información allegada no es consistente con el tipo de cobertura existente y las parcelas reportadas están ubicadas fuera del área objeto de rehabilitación, en cumplimiento del literal b. del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
2. Presentar la caracterización de las especies de flora vascular (bromelias y orquídeas) y no vascular (musgos, líquenes y hepáticas) previamente existentes en el área destinada para el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del literal c. del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
3. Replantar el ecosistema de referencia, en una zona que esté más conservada y que presenten mayor diversidad que el área de disturbio y definir el estadio de evolución que se pretende alcanzar con el proceso de rehabilitación, el cual debe especificarse claramente, en cumplimiento del literal d. del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
4. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales e., f., y h., del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, deberá:
 - a. Presentar la ampliación de las 2,02 hectáreas hacia los claros de vegetación secundaria del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, hasta completar 2,5 hectáreas de área efectiva y allegar el respectivo archivo digital (shape) con la delimitación del área.
 - b. Presentar las coordenadas de delimitación puntual del (de las) área (s) que sumen en total las 2,5 hectáreas destinadas para la medida.
 - c. Ajustar el diseño florístico en función del estadio de disturbio y del estadio evolución al cual se quiere llegar, discriminando claramente la distribución de cada una de las especies a plantar, de conformidad con sus características ecológicas.
 - d. Incluir en el diseño al menos 10 especies, entre las que deberá considerar no sólo especies que fueron reportadas como forófitos, sino también, diferentes grupos funcionales, cuya distribución deberá ser claramente discriminada en los nuevos diseños.
 - e. Ajustar la cantidad de individuos a plantar en atención a las características propias de las especies seleccionadas y de los nuevos diseños.
5. Precisar el indicador y su expresión matemática que permita identificar el establecimiento de número de taxas y colonización (cm² o individuos) respecto a los monitoreos anteriores una vez se inicie la medición, en cumplimiento del literal i. del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.

Artículo 4. – La sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la información

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

soporte que no fue adjuntada en el documento técnico y anexos relacionados mediante radicado MADS E1-2017-016995 del 06 de julio de 2017, a fin de para dar alcance al literal d. del numeral 1) del artículo 4; los literales a., b., c., f., g., y h., del numeral 2) del artículo 6 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016 y los numerales 2 y 5 del artículo 4 del Auto No. 162 del 18 de mayo de 2017, los cuales no pudieron ser evaluadas.

Artículo 5. – La sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, con el fin verificar el porcentaje de rescate y traslado de flora vascular en veda nacional, deberá presentar, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la relación de la totalidad de los individuos encontrados durante las actividades de intervención de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto y la evaluación de cada uno de estos individuos bajo los diferentes criterios de selección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 6 Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.

Artículo 6. – CORREGIR el artículo 3 del Auto No. 162 del 18 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

Artículo 3. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable el predio "Lote Solarte – Planta de Asfalto", anotado a Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-122919, localizado en el municipio de Aipe, en el departamento del Huila, el cual fue presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, para adelantar las actividades de manejo, establecidas en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1 Coordenadas del predio Lote Solarte – Planta de Asfalto

Numero	Magna Colombia Bogotá	
	NORTE	ESTE
0	850.523	869.668
1	850.608	869.691
2	850.588	869.684
3	850.338	869.676
4	850.305	869.681
5	850.289	869.762
6	850.471	869.834
7	850.613	869.819

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con NIT. 900.903.279-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM–, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

[Firma manuscrita]
71.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2018

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Revisó: Expediente: Auto: Concepto Técnico No.: Proyecto: Solicitante:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS- ^{EB} Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ATV 0382. Seguimiento y Control Ambiental. 0337 del 27 de diciembre de 2017. Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal. Autovía Neiva Girardot S.A.S.
--	--